



**República Dominicana
Junta Central Electoral**



PROCLAMA ELECTORAL

**ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES, SENATORIALES Y DE
DIPUTACIONES DEL 17 DE MAYO DEL 2020.**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; y, **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. Núm.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos Núm. 33-18, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. Núm.10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTAS: Las cifras oficiales del IX Censo Nacional de Población y Vivienda, elaborado por la Dirección Nacional de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), en el año 2010.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 de la Constitución de la República establece como un derecho de ciudadanía, entre otros, el de elegir y ser elegible para los cargos que establece la Constitución.

CONSIDERANDO: Que dentro de los deberes fundamentales consagrados en el Artículo 75 de la Constitución, se dispone el de votar, siempre que se esté en capacidad legal para hacerlo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 208 establece que: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 209 de la Constitución de la República dispone, entre otros asuntos, lo siguiente:

"Asambleas Electorales. Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.



**República Dominicana
Junta Central Electoral**



1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos;

2) Las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos;

3) En los casos de convocatoria extraordinaria y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de referendo."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 211 de la Constitución de la República consagra que: "las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 212 de la Constitución de la República establece: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo..., cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones... Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 93.- Proclamas. Toda elección será precedida de una proclama que dictará y hará publicar la Junta Central Electoral.

Párrafo. - La proclama anunciará la clase de elección, la extensión territorial que ha de abarcar, las disposiciones constitucionales o legislativas en virtud de las cuales deba verificarse, la fecha en que tendrá lugar, los cargos que hayan de ser provistos, el período para el cual han de serlo y cualesquiera otros particulares que se estimen necesarios o útiles."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 106 de la mencionada ley, al referirse al **Derecho al Sufragio de los Residentes en el Extranjero**, señala: "Los dominicanos residentes en el extranjero, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán ejercer el derecho al sufragio para elegir presidente y vicepresidente de la República y a los representantes de la comunidad dominicana en el exterior, específicamente a diputados y diputadas".

CONSIDERANDO: Que en Ley Orgánica de Régimen Electoral se establece, respecto de la forma y los plazos para el depósito de las propuestas de candidaturas lo siguiente:

Artículo 137.- Forma de las propuestas. Las propuestas de candidatos serán formuladas por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos a través de su organismo directivo central o por los respectivos organismos directivos municipales o del Distrito Nacional, según los casos, de conformidad el mecanismo de elección definido en la Ley de Partidos y, con excepción de las



República Dominicana Junta Central Electoral



candidaturas escogidas en primarias, serán presentadas por medio de escrito que se entregará al Secretario General de la Junta Central Electoral, en el caso de las candidaturas de los niveles presidencial, senatorial y de diputados, o de la correspondiente junta electoral, en el caso de las candidaturas municipales.

Artículo 138.- Presentación propuestas de candidaturas. El escrito de presentación que ha de ser depositado en la Junta Central Electoral o en la junta electoral correspondiente, según sean los casos, será el resultado de la impresión que se genere a partir de la utilización de la herramienta o aplicación informática que implementará la Junta Central Electoral para tales fines, quien dictará los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de esta disposición...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 155 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, al referirse a los conceptos claves de campaña electoral, se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

“...**Apertura y Cierre de la Campaña Electoral:** El período de campaña se entenderá abierto desde el día en que se emita la proclama por parte de la Junta Central Electoral, y concluirá a las doce de la noche del jueves inmediatamente anterior al día de las elecciones...”

La Junta Central Electoral, haciendo uso de sus atribuciones, dicta la presente,

PROCLAMA

PRIMERO: El día diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinte (2020) se celebrarán las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones de la República Dominicana y en las ciudades del exterior donde ejercerán el voto nuestros nacionales, y se reunirán al efecto las Asambleas Electorales para elegir el Presidente/a de la República, el Senador/a y los Diputados representantes del Distrito Nacional, los/as Senadores/as y los Diputados/as de todas las provincias del país, así como cinco Diputados Nacionales por acumulación de votos y siete Diputados Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior, así como los Diputados Representantes ante el Parlamento Centroamericano.

SEGUNDO: Se declara abierto el proceso electoral en la República Dominicana a partir de la presente **PROCLAMA**, así como, en las ciudades de los Estados Unidos de América, Canadá, Europa, Centro y Suramérica, y las Islas del Caribe donde han sido empadronados los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio, en estos últimos casos siempre sujeto a las disposiciones legales de los respectivos Estados.

PÁRRAFO: Tienen derecho a concurrir a las asambleas electorales convocadas mediante esta **PROCLAMA** **7,529,932** ciudadanos/as hábiles para sufragar, de los cuales **6,934,053** lo harán en el territorio nacional y **595,879** lo harán en las ciudades del exterior donde se han empadronado para votar.

TERCERO: Se convoca a todos los ciudadanos dominicanos aptos para ejercer el sufragio a concurrir y votar en las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del año 2020, por las autoridades del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, respectivamente, así como los representantes ante los parlamentos internacionales (Diputados Representantes ante el Parlamento Centroamericano), los cuales ejercerán sus funciones durante el período constitucional 2020-2024.



**República Dominicana
Junta Central Electoral**



CUARTO: Los funcionarios o cargos a elegir serán los siguientes:

PROVINCIA / CIRCUNSCRIPCIÓN	SENADOR/A	DIPUTADOS/AS
01. DISTRITO NACIONAL	1	18
Circunscripción No.1		6
Circunscripción No.2		5
Circunscripción No.3		7
02. LA ALTAGRACIA	1	5
03. AZUA	1	4
04. BAHORUCO	1	2
05. BARAHONA	1	3
06. DAJABON	1	2
07. DUARTE	1	5
08. EL SEYBO	1	2
09. ELIAS PIÑA	1	2
10. ESPAILLAT	1	4
11. HATO MAYOR	1	2
12. INDEPENDENCIA	1	2
13. LA ROMANA	1	4
14. LA VEGA	1	7
Circunscripción No.1 047. Concepción de La Vega 122. Jima Abajo		5
Circunscripción No.2 050. Jarabacoa 053. Constanza		2
15. MARIA TRINIDAD SANCHEZ	1	3
16. MONSEÑOR NOUEL	1	3
17. MONTECRISTI	1	2
18. MONTE PLATA	1	3
19. PEDERNALES	1	2
20. PERAVIA	1	3
21. PUERTO PLATA	1	6
Circunscripción No.1 037. Puerto Plata 097. Sosúa 175. Villa Montellano		4
Circunscripción No.2 038. Imbert 039. Altamira 040. Luperón 102. Los Hidalgos 120. Guanatico 121. Villa Isabela		2
22. HERMANAS MIRABAL	1	2
23. SAMANA	1	2
24. SAN CRISTOBAL	1	10
Circunscripción No.1 002. San Cristóbal		4



República Dominicana
Junta Central Electoral



Circunscripción No.2 068. Villa Altigracia 082. Yaguate 083. Sabana Grande de Palenque 104. Cambita Garabitos 139. Los Cacaos		3
Circunscripción No.3 093. Bajos de Haina 140. San Gregorio de Nigua		3
25. SAN JUAN	1	4
26. SAN PEDRO DE MACORIS	1	5
27. SANCHEZ RAMIREZ	1	3
28. SANTIAGO	1	18
Circunscripción No.1 031.Santiago de los Caballeros 094. Villa González 096. Villa Bisonó		8
Circunscripción No.2 031.Santiago de los Caballeros 035. Jánico 036. San José de Las Matas 148. Sabana Iglesia		4
Circunscripción No.3 031.Santiago de los Caballeros 032. Tamboril 095. Licey al Medio 161. Baltoa 350. Puñal		6
29. SANTIAGO RODRIGUEZ	1	2
30. VALVERDE	1	3
31. SAN JOSE DE OCOA	1	2
32. SANTO DOMINGO	1	43
Circunscripción No.1 223.Santo Domingo Este		6
Circunscripción No.2 223.Santo Domingo Este		4
Circunscripción No.3 223.Santo Domingo Este 226. Boca Chica 227.-San Antonio de Guerra		11
Circunscripción No.4 224. Santo Domingo Oeste		7
Circunscripción No.5 228.-Pedro Brand 229.-Los Alcarizos		6
Circunscripción No.6 225. Santo Domingo Norte		9
SUB-TOTAL NACIONAL	32	178
DIPUTADOS NACIONALES POR ACUMULACION DE VOTOS		5
DIPUTADOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DOMINICANA EN EL EXTERIOR		7
DIPUTADOS REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO		20
SUPLENTES REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO		20
CARGOS NIVEL PRESIDENCIAL		2
CARGOS SENATORIALES		32
CARGOS DIPUTACIONES		190
CARGOS PARLACEN		40
TOTAL CARGOS ELECTIVOS 17 DE MAYO 2020		264



**República Dominicana
Junta Central Electoral**



QUINTO: Se establecen los topes de gastos para candidatos de los niveles presidencial, senatorial y de diputaciones, que se detallan a continuación:

PROVINCIA / CIRCUNSCRIPCIÓN	ELECTORES 17 DE MAYO 2020	TOPE DE GASTOS PRESIDENCIAL	TOPE DE GASTOS SENATORIAL	TOPE DE GASTOS DIPUTACIONES
		RD\$122.50	RD\$105.00	RD\$105.00
ELECTORES REP. DOM.	6,934,053			
ELECTORES EXTERIOR	595,879			
TOTAL	7,529,932	922,416,670		
01. DISTRITO NACIONAL	772,359		81,097,695.00	
Circunscripción No.1	292,025			30,662,625.00
Circunscripción No.2	211,144			22,170,120.00
Circunscripción No.3	269,190			28,264,950.00
02. LA ALTAGRACIA	168,754		17,719,170.00	17,719,170.00
03. AZUA	163,307		17,147,235.00	17,147,235.00
04. BAHORUCO	72,238		7,584,990.00	7,584,990.00
05. BARAHONA	129,291		13,575,555.00	13,575,555.00
06. DAJABON	50,699		5,323,395.00	5,323,395.00
07. DUARTE	228,829		24,027,045.00	24,027,045.00
08. EL SEYBO	60,310		6,332,550.00	6,332,550.00
09. ELIAS PIÑA	43,655		4,583,775.00	4,583,775.00
10. ESPAILLAT	185,538		19,481,490.00	19,481,490.00
11. HATO MAYOR	69,999		7,349,895.00	7,349,895.00
12. INDEPENDENCIA	37,034		3,888,570.00	3,888,570.00
13. LA ROMANA	177,823		18,671,415.00	18,671,415.00
14. LA VEGA	305,857			
Circunscripción No.1 047. Concepción de La Vega 122. Jima Abajo	212,553		32,114,985.00	22,318,065.00
Circunscripción No.2 050. Jarabacoa 053. Constanza	93,304			9,796,920.00
15. MARIA TRINIDAD SANCHEZ	107,985		11,338,425.00	11,338,425.00
16. MONSEÑOR NOUEL	138,328		14,524,440.00	14,524,440.00
17. MONTECRISTI	80,597		8,462,685.00	8,462,685.00
18. MONTE PLATA	133,909		14,060,445.00	14,060,445.00
19. PEDERNALES	18,501		1,942,605.00	1,942,605.00
20. PERAVIA	134,839		14,158,095.00	14,158,095.00
21. PUERTO PLATA	246,477			
Circunscripción No.1 037. Puerto Plata 097. Sosúa 175. Villa Montellano	169,353		25,880,085.00	17,782,065.00



República Dominicana
Junta Central Electoral



Circunscripción No.2 038. Imbert 039. Altamira 040. Luperón 102. Los Hidalgos 120. Guanatico 121. Villa Isabela	77,124			8,098,020.00
22. HERMANAS MIRABAL	83,262		8,742,510.00	8,742,510.00
23. S A M A N A	76,742		8,057,910.00	8,057,910.00
24. SAN CRISTOBAL	411,544			
Circunscripción No.1 002. San Cristóbal	174,801			18,354,105.00
Circunscripción No.2 068. Villa Altigracia 082. Yaguata 083. Sabana Gde. Palenque 104. Cambita Garabitos 139. Los Cacaos	128,147		43,212,120.00	13,455,435.00
Circunscripción No.3 093. Bajos de Haina 140. San Gregorio de Nigua	108,596			11,402,580.00
25. SAN JUAN	183,459		19,263,195.00	19,263,195.00
26. SAN PEDRO DE MACORIS	216,098		22,690,290.00	22,690,290.00
27. SANCHEZ RAMIREZ	120,919		12,696,495.00	12,696,495.00
28. SANTIAGO	756,504			
Circunscripción No.1 031.Santiago de los Caballeros - parcial 094. Villa González 096. Villa Bisonó	342,555			35,968,275.00
Circunscripción No.2 031.Santiago de los Caballeros - parcial 035. Jánico 036. San José de Las Matas	171,000		79,432,920.00	17,955,000.00
Circunscripción No.3 031.Santiago de los Caballeros - parcial 148. Sabana Iglesia 032. Tamboril 095. Licey al Medio 161. Baitoa 350. Puñal	242,949			25,509,645.00
29. SANTIAGO RODRIGUEZ	48,561		5,098,905.00	5,098,905.00
30. VALVERDE	114,055		11,975,775.00	11,975,775.00
31. SAN JOSE DE OCOA	50,231		5,274,255.00	5,274,255.00
32. SANTO DOMINGO	1,546,349			
Circunscripción No.1 223.Santo Domingo Este	237,195			24,905,475.00
Circunscripción No.2 223.Santo Domingo Este	146,350		162,366,645.00	15,366,750.00



**República Dominicana
Junta Central Electoral**

Circunscripción No.3 223.Santo Domingo Este 226. Boca Chica 227.-San Antonio de Guerra	374,461		39,318,405.00
Circunscripción No.4 224. Santo Domingo Oeste	251,325		26,389,125.00
Circunscripción No.5 228.-Pedro Brand 229.-Los Alcarrizos	205,184		21,544,320.00
Circunscripción No.6 225. Santo Domingo Norte	331,834		34,842,570.00

SEXTO: Los candidatos y candidatas electos (as) tomarán posesión el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), y su ejercicio constitucional tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

SÉPTIMO: Las Elecciones Ordinarias Generales objeto de la presente PROCLAMA se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana y en el caso de las elecciones en el exterior, de conformidad con las regulaciones de cada Estado receptor.

OCTAVO: Se ordena, que la presente Proclama sea publicada y comunicada conforme a las previsiones legales correspondientes en los medios de comunicación y de circulación nacional, así como en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral y a las Juntas Electorales.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro


HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

